



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 4045 DE 2021**  
**26-11-2021**



**20212130040455**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Distrito Capital No.4**, y se dictan otras disposiciones”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del Fallo proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000000026 del 14 de enero de 2021<sup>1</sup>, corregido por el Acuerdo CNSC No. 20211000000166 del 29 de enero de 2021<sup>2</sup> y modificado por el Acuerdo CNSC No. 20211000020276 del 4 de junio de 2021<sup>3</sup>, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Convocatoria No. 1485 de 2020 - Distrito Capital No.4.

La señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ** se inscribió al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el código **OPEC 137015** y perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual se ofertó una (1) vacante en la modalidad de ascenso.

Una vez adelantadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC 20211000000026 del 14 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el código **OPEC 137015** y perteneciente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, se conformó la lista mediante Resolución No. 4706 del 9 de noviembre de 2021<sup>4</sup>, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137015, en la modalidad de ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH ofertado en Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52235893	DIANA CAROLINA	RINCÓN LOZADA	71.04

<sup>1</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4**

<sup>2</sup> Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso del Acuerdo No. CNSC - 0002 del 14 de enero de 2021, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Convocatoria Distrito Capital 4.

<sup>3</sup> Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC- 20211000000026 del 14 de enero de 2021, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137015, en la modalidad de Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
2	71776531	JOSELIN	ALARCON SANCHEZ	70.52
3	37618479	JOHANA ANDREA	ALMEYDA GONZALEZ	69.51
4	65713480	GLORIA SANDRA	MOSCOSO TABORDA	65.87

Acto Administrativo que fue publicado en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) el 19 de noviembre de 2021, y en el cual la accionante, como se observa, ocupó la tercera (3) posición.

La señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo y el acceso y ejercicio a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al **Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, Radicado No. 2021-00493-00.

Mediante Auto Admisorio del 5 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el día 8 de noviembre del 2021, el Juzgado de Conocimiento, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**.

El Juez de Conocimiento, profirió fallo el 22 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el día 24 del mismo mes y año, en el cual, entre otras cosas, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso en favor de la accionante, señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No. 37.618479, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los directores y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden judicial, tanto a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en condición de entidad contratada para la ejecución de la Convocatoria, como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, como autoridad de vigilancia y control, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a valorar nuevamente la certificación de educación formal aportada por la accionante, en aplicación del literal citado y que es parte de la norma reguladora de la convocatoria y, si hay lugar a ello, procedan a corregir la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes.

**TERCERO: NO TUTELAR** los demás derechos fundamentales deprecados en esta acción, conforme a los argumentos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

**QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, remítanse las diligencias ante la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión en la forma como se estableció en el ACUERDO PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 y demás disposiciones que lo adicionen y/o modifiquen, de regresar el expediente excluido de revisión, archívese el mismo sin nuevo auto que lo ordene.”**

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>5</sup>, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>6</sup>.*

<sup>5</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”*

Por tanto, la CNSC respetuosa de la decisión judicial proferida por el **Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, en virtud del Contrato No. 579 de 2020, ordenará a la Universidad Libre, en su rol de operador de la Convocatoria Distrito Capital No.4, realice lo necesario para valorar nuevamente la certificación de educación formal aportada por la accionante **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, en aplicación del literal citado en el fallo judicial y que es parte de la norma reguladora de la convocatoria y, si hay lugar a ello, procedan a corregir la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes. Lo anterior en estricta observancia de la orden judicial.

Al respecto, es menester indicar que la CNSC mediante radicado No. 20211401501091 del 26 de noviembre de 2021, impugnó al fallo de primera instancia, por considerar que NO es procedente modificar la puntuación ya asignada a la aspirante, por tanto, se solicitó al *ad quem* REVOCAR el fallo de primera instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 30 de septiembre de 2021, y las reclamaciones respecto de dichos resultados podían ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO desde el 1° hasta el 7 de octubre de 2021, derecho sobre el cual la aspirante **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ** hizo uso al interponer reclamación en los términos establecidos para ello, y la Universidad Libre como operador del proceso dio respuesta a la misma ratificando el puntaje obtenido, cuya respuesta y resultados definitivos de la prueba fueron publicados el 27 de octubre de 2021.

Por tal motivo, y con el fin de evitar un agravio a los derechos de los otros elegibles que conforman la lista, se considera pertinente suspender los efectos de la Resolución No. 4706 del 9 de noviembre de 2021, desde el momento exacto en que culmina el término para interponer las solicitudes de exclusión de que trata el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, esto es el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando sea notificada a esta Comisión Nacional la decisión de segunda instancia.

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4>.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela.

La Convocatoria Distrito Capital No.4, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., mediante fallo de primera instancia, consistente en **tutelar** el derecho fundamental al debido proceso en favor de la accionante **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, participante de la Convocatoria Distrito Capital No.4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través del Gerente de la Convocatoria Distrito Capital No. 4, en virtud del Contrato No. 579 de 2020, a la Universidad Libre que realice lo necesario para valorar nuevamente la certificación de educación formal aportada por la accionante **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, en aplicación del literal citado en el fallo judicial y que es parte de la norma reguladora de la convocatoria y, si hay lugar a ello, procedan a corregir la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes, en estricto cumplimiento del fallo judicial de primera instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Suspender los efectos de la Resolución No. 4706 del 9 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137015, en la modalidad de Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4”*, desde el momento exacto en que culmina el término para interponer las solicitudes de exclusión de que trata el artículo 14° del Decreto Ley 760

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”*

---

de 2005, esto es el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando sea notificada a esta Comisión Nacional la decisión de segunda instancia.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo al **Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C**, a la dirección electrónica: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la señora **Johana Andrea Almeida González**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela, es decir: [andrealmeyda@hotmail.com](mailto:andrealmeyda@hotmail.com) y a la doctora **Lina Marcela Melo Rodríguez**, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-, al correo electrónico: [immelo@shd.gov.co](mailto:immelo@shd.gov.co).


**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar**, a través del aplicativo SIMO, el presente Acto Administrativo a los elegibles que componen la lista que se conformó mediante Resolución No. 4706 del 9 de noviembre de 2021, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el Código **OPEC No. 137015**, perteneciente a la **Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-**.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Aprobó: Clara Pardo  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria.  
Revisó: Carolina Martínez Cantor.  
Proyectó: Ginna Andrea Reina C.